

Mendoza, 30 de junio de 2023

VISTO, la necesidad imperiosa de elaborar, regular y aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Instituto Universitario de Actividad Física y Deportes (EF Dr. J. E. Coll 9-016), para el funcionamiento del Consejo Directivo del IUAF 9-016 .

CONSIDERANDO:

Que actualmente el Consejo Directivo no cuenta con un reglamento propio que regule las pautas para su funcionamiento.

Que es necesario para un mejor funcionamiento del Consejo Directivo elaborar un reglamento propio que contemple las particularidades de éste.

Que la emergencia sanitaria vivida los últimos años incorporó nuevas modalidades de funcionamiento.

Que los consejeros actuales, por petición e invitación del Sr. Rector, elevan una propuesta de Reglamento Interno.

Que los Consejeros y el Rector considere procedente aprobar el texto de este reglamento elevado.

Que asesoría legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el reglamento Interno del Consejo Directivo del Instituto Universitario de Actividad Física y Deportes (IEF Dr. Jorge E. Coll 9-016), de acuerdo con el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, Comuníquese. Cumplido; archívese.

RESOLUCIÓN N°:

ANEXO I

REGLAMENTO INERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES Dr. JORGE E. COLL 9-016

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Integran el Consejo Directivo, de acuerdo con el D. 530/18:

- Un (1) Rector
- Cinco (5) representantes del claustro docente (docentes titulares)
- Tres (3) representantes del claustro de estudiantes
- Un (1) representante del claustro de egresados
- Un (1) representante del claustro no docente

ARTÍCULO 2°.- Los representantes docentes, estudiantes, egresados y no docentes serán elegidos según lo establece el punto 2 del Anexo II del D. 530/18.

ARTÍCULO 3°.- Son atribuciones del Consejo Directivo las establecidas en el Artículo 6° de Anexo II del D. 530/18, que se transcriben a continuación:

Corresponden al CD las siguientes atribuciones

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Docente y sus Decretos reglamentarios, Las Leyes Nacionales y provinciales relacionadas con el Nivel Superior, el Reglamento Orgánico Institucional, las Reglamentaciones vigentes;
- b) Garantizar la aplicación de los criterios y pautas propuestas por la Coordinación General de Educación Superior (CGES) para la ponderación de los antecedentes de los aspirantes a suplencias de las horas cátedras que se dictan frente alumnos según diseño curricular, así como también los cargos docentes del escalafón inicial cuya cobertura haya sido autorizada por la Coordinación de Educación Superior (CGES);
- c) Aprobar el orden de méritos anual de los aspirantes a suplencias, de las horas cátedras que se dictan frente alumnos según diseño curricular, en los diferentes formatos de las ofertas formativas de la institución, elaborados conforme a norma, así como también el de los cargos docentes del escalafón inicial que conforman la planta orgánica funcional;
- d) Tabular los antecedentes, evaluar los proyectos y elaborar el orden de mérito correspondiente, para cubrir el cargo de Regente otros cargos de gestión académica, ajustándose en su proceder a los lineamientos mínimos de la reglamentación pertinente;
- e) Sancionar, por mayoría absoluta y con sujeción al presente Régimen, el Reglamento Orgánico, el cual no podrá ser aplicado hasta su aprobación de la Coordinación General de Educación Superior (CGES);
- f) Aprobar las programaciones institucionales de los diferentes espacios curriculares o asignaturas de las carreras, de los Departamentos de Formación Inicial, de Formación Continua, de Investigación de Coordinaciones de Áreas, con sujeción a las normas vigentes;
- g) Responsabilizarse del seguimiento y evaluación de las acciones programadas y ejecutadas por una periodicidad trimestral Escolar; los docentes de la Institución, con o cuando lo requiera el Gobierno;

- h) Impulsar y monitorear procesos de evaluación curricular e institucional, gestionar cooperación activa en los operativos de evaluación dispuestos por el Ministerio de Educación de la Nación y la Dirección General de Escuelas;
- i) Elaborar y aprobar el cronograma institucional en un todo de acuerdo con el Calendario general establecido por resolución de la Dirección General de Escuelas;
- j) Elaborar el plan de reasignación de funciones, en el marco de la normativa vigente, del personal docente en horas o cargos titulares y *ad referendum* del Gobierno Escolar, cuando se produzcan cambios de diseño curricular, cierre de ofertas de formación inicial o continua;
- k) Proponer la reubicación del personal docente titular que se encuentra en disponibilidad por haber vencido la vigencia de la carrera en la cual estaba afectada su titularidad, en concordancia con lo establecido en el Art.23° y siguientes del Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario N° 313/85;
- l) Emitir opinión no vinculante sobre pedidos de licencia del personal docente titular relacionados con su perfeccionamiento y actualización las cuales deberán estar encuadradas para su tratamiento en el Estatuto del Docente y la legislación específica sobre el tema, para ser elevada al Gobierno Escolar;
- m) Aprobar e impulsar la participación de la Institución en planes y proyectos nacionales en el marco del Proyecto Educativo Institucional;
- n) Aprobar las equivalencias de asignaturas y espacios curriculares de alumnos provenientes de otros establecimientos de educación superior, previo dictamen técnico del docente titular del espacio curricular o asignatura implicados y del Consejo Académico;
- o) Constituir comisiones especiales, con representantes de los distintos estamentos, quedando autorizado a consultar a especialistas cuando se lo requiera para elaborar distintos proyectos, siempre que esto no implique mayores erogaciones presupuestarias;
- p) Garantizar el normal funcionamiento de los Centros de Estudiantes y aprobar su plan de actividades anuales, en un todo de acuerdo con las normas vigentes;
- q) Intervenir como autoridad de apelación respecto a las resoluciones emitidas por el Rector, en los términos previstos en la Ley N° 9.003;
- r) Responsabilizarse del cumplimiento, en tiempo y forma, de lo establecido en las Actas de Compromiso, Acuerdos, Convenios y demás instrumentos asumidos por la Institución o establecidos con otros organismos, unidades académicas, previa autorización de la Coordinación de Educación Superior (CGES);
- s) Aprobar el plan de inversión de fondos provinciales nacionales transferidos a la Institución, como así también su rendición de cuentas;
- t) Aplicar sanción disciplinaria en los sumarios previstos en el presente decreto.
- u) Informar, con una frecuencia cuatrimestral al CD, sobre las acciones y tareas realizadas por la Cooperadora y/o Fundación, como así también el correspondiente informe contable (estado financiero) y el respectivo balance general.

FUNCIONAMIENTO

- a) Será convocado y presidido por el rector;
- b) Se reunirá en sesiones ordinaria durante el año lectivo, por lo menos una (1) vez al mes, en sesiones extraordinarias cada vez que sea convoco por el Rector, o a pedido de por lo menos cinco (5) de sus miembros;
- c) Las decisiones del Consejo Directivo, se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los consejeros presentes. Solo el rector tendrá derecho a voto, el que valdrá doble solo en caso de empate.
- d) En las reuniones ordinarias, primera citación o si la misma se desdobra para ser continuada en otra fecha, se adoptarán las decisiones válidas y se sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros que asistieron en la primera reunión;
- e) En la citación de reuniones extraordinarias, podrán sesionar y adoptar resoluciones válidas con los miembros presentes, cualquiera fuese su número, siempre que hayan sido convocados con una antelación a tres (3) días administrativos hábiles a todos sus miembros, y comunicado el orden del día (temas a informar y tratar) con la documentación respaldatoria pertinente;
- f) El Consejo Directivo, posee la absoluta potestad de volver tratar temas ya resueltos cuando las circunstancias lo ameritan e imponen, sesionando y adoptando nuevas resoluciones y decisiones con la mitad más uno de los votos de los consejeros presentes.

- g) Los Consejeros con voz y voto, pueden proponer y agregar un tema sobre tablas a tratar al momento de la reunión, en el marco de una excepcionalidad o circunstancia fortuita. Para tal situación, pondrá en conocimiento al resto de consejeros y se podrá decidir su incorporación por medio de una moción y voto de los consejeros con voz y voto.
- h) Los Consejeros con voz y voto (además del rector), podrán proponer cuartos intermedios, previa moción.
- i) Las reuniones ordinarias, se dejaran fijadas en el calendario institucional que se aprueba por el mismo CD.
- j) La citación a sesiones extraordinarias, deberá hacerse con 48 h administrativas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia.

VOZ Y VOTO

ARTÍCULO 4°. - Únicamente tendrán voz y voto los titulares y suplentes en ejercicio del cargo titular. Estando presentes los titulares, los suplentes tendrán voz previa autorización del Cuerpo. .

ARTÍCULO 5°. - El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones con voz, pero sin voto, a las personas que considere conveniente vinculada con los asuntos de la institución y motivo de análisis.

OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 6°. -

- a) Los miembros titulares tienen la obligación de asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, así como a la Comisión a la que pertenezcan. En caso de existir alguna causa justificada que les impida concurrir a la misma, deberán comunicar a la Secretaría del Consejo Directivo, de manera tal que permita a la secretaria dar aviso al/los suplente del claustro que corresponda.
- b) Todos los miembros titulares y/o suplente, deben asistir de modo presencial como condición *sine qua non*, a tres reuniones anuales, sugiriendo como ser: 1) a la reunión de inicio ciclo lectivo (en febrero), 2) la reunión inmediata anterior al receso invernal y 3) a la última reunión anual del ciclo lectivo. Y salvo que el rector lo establezca, deberá a pedido del mismo, asistir de modo presencial como condición.

ARTÍCULO 7°. - El consejero que, habiendo sido debidamente notificado y sin causa justificada, no concurra durante el año a TRES (3) sesiones consecutivas o CINCO (5) alternadas, cesará automáticamente en su cargo y funciones.

VESTUARIO, MODO DE COMUNICARSE Y NORMAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 8°. - Los miembros del CD e invitados, deben asistir a las reuniones en buenas condiciones de presencia e higiene personal y vestimenta acorde a la situación, ya que la misma transmite mucho sobre la persona. Para ello es necesario que vistan, sin atentar las buenas costumbres y el orden público, con ropa limpia, en buen estado, elegante sport y apropiada al perfil y ambiente formal de las reuniones. En especial, se prohíbe asistir y permanecer en ojotas, crocs, malla, musculosa u otra vestimenta similar.

ARTÍCULO 9°. - Los miembros del CD e invitados, deberán dirigirse con respecto al Presidente y miembros presentes, con vocabulario acorde, sin faltas de respeto al Consejo o cualquier miembro, siempre siendo amable, empático, buen hablante y buen oyente. Y ante la incomodidad "sufrida" por algún miembro del CD, durante lo tratado y/o expresado percibido durante el relato efectuado en la sesión, el exponente está obligado a aclarar, rectificarse o explicarse con mayor profundidad.

ARTÍCULO 10°. - Los miembros del CD e invitados, deberán en las reuniones y en todo contexto institucional y social, comportarse teniendo en cuenta las siguientes normas básicas: Saludar, despedirse, dar las gracias, responder, pedir permiso, compartir, disculparse, escuchar, etc. Estas normas son indicativas y no acabadas ya que propenden constituirnos mejores seres humanos.

RÉGIMEN DE SUPLENCIA

ARTÍCULO 11°. - Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares, en los siguientes casos:

- a) Licencia del titular.
- b) El pedido de la licencia del titular deberá ser debidamente justificada.
- c) El aviso por parte del titular de su inasistencia, lo deberá realizar a la secretaría del Consejo Directivo, por escrito, a los efectos de convocar al consejero suplente correspondiente.
- d) Anuncio por parte del consejero titular en presencia del Cuerpo, de su retiro definitivo o cuando el CD cese en el cargo a un consejero (véase art. 7)

CAPÍTULO II

MESA DIRECTIVA

RECTOR

ARTÍCULO 12°. - Corresponde al Rector

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Presidir las sesiones del mismo, que en caso de ausencia será reemplazado por el vicerector/a o quien él designe.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- d) Hacer cumplir las resoluciones que el Consejo expida e informar sobre las mismas a las partes implicadas y/o a toda la comunidad según corresponda.
- e) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- f) Llamar a los consejeros o miembros invitados en cuestión al orden, y en caso de ser necesario, dejar expreso y manifiesto por escrito en el acta de sesión la inconducta o indisciplina por el Consejero y/o persona actuante en el CD.
- g) Proponer las mociones, votaciones y proclamar los resultados.
- h) Dirigir y distribuir las tareas propias de la Secretaría del Consejo Directivo
- i) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno (art. 46)
- j) Autenticar con su firma las actas, resoluciones, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo.

SECRETARIO/A DE CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13°.- Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- a) El secretario del instituto oficiará de secretario de actas (art 5 acápite 5.5 D530/18)
- b) Desempeñar el rol como secretario/a del Consejo Directivo. En caso de ausencia lo reemplazará el/la secretario/a auxiliar. Y en caso de caso extraordinario, será designado/a por el Rector.
- c) Refrendar la firma del Rector en todos los casos anteriormente mencionados.
- d) Controlar la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo e informar al Rector y Concejeros.
- e) Tomar la versión de las sesiones, sea personalmente, o por medio del personal de la Secretaría asignado.
- f) Los temas a tratar solo serán propuestos por el Rector y los Consejeros con derecho a voz y voto; siempre en función de las necesidades y/o prioridades institucionales. En caso de discrepancias, se deberá dejar fundamentado los temas seleccionados, los que luego, a petición de el/los interesado/s podrán ser revisados por el CD en pleno, quien analizará y/o ratificará o rectificará tal situación.
- g) Recepcionar por mesa de entradas, los temas a tratar e informar junto con la documentación respaldatoria inherente con tres (3) días hábiles administrativos anteriores a la realización de la reunión del CD;
- h) Recepcionado los temas, enviará a los consejeros la documentación pertinente de los temas a tratar.
- i) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- j) Registrar en cada moción, las votaciones de cada consejero ya sea a favor, en contra o la abstención.

- k) Registrar en cada moción, las votaciones de cada consejero ya sea a favor, en contra o la abstención
- l) Cumplir los demás encargos de la presidencia.
- m) Ocuparse en forma inmediata siguiendo las instrucciones impartidas por el Rector, de todo lo atinente a la citación del Consejo Directivo, comunicación de la orden del día, distribución de asuntos a las Comisiones, revisión, impresión y distribución de las actas, redacción, registro, publicación y archivo de los documentos aprobados por el Cuerpo.
- n) Realizar la citación por los medios oficiales de la institución a las Reuniones Extraordinarias de las distintas Comisiones del Consejo Directivo, sí así fuese necesario
- o) Controlar el efectivo cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Directivo por quienes corresponda, dando inmediato conocimiento al Rector de las novedades sucedidas
- p) Organizar el fichero e índice de los asuntos tratados por el Consejo directivo
- q) Disponer de cada acta a cualquier miembro de la comunidad que lo requiera.

CAPÍTULO III

COMISIONES INTERNAS

ARTÍCULO 14°. - El Consejo Directivo podrá designar todas las Comisiones Internas Especiales con representantes de distintos estamentos, quedando autorizado a consultar a especialistas cuando lo requiera para elaborar distintos proyectos que considere necesarios sin que implique mayores erogaciones presupuestarias (acápites 6 inc "c" Anexo II D 530/18).

ARTÍCULO 15°.-

- a) Habrá Comisiones asociadas a la Enseñanza, la Interpretación de Normas y Reglamentos, al Presupuesto, Inversiones de fondos provinciales y nacionales transferidos a la institución, Rendición de cuentas, la Administración, y a la Ciencia, Tecnología y Posgrado, y todo otro tema necesario y pertinente a los fines y alcances a nuestra Institución en materia de asesorar y/o resolver cuestiones no contempladas. No pudiendo, en ningún caso, un Consejero Titular ser miembro de Dos (2) Comisiones Internas simultáneamente.
- b) Así también, ningún miembro del CD no podrá tomar parte en la votación de asunto alguno en el que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, el o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o afines dentro de segundo.
- c) Las comisiones, tratarán los asuntos de su competencia dentro de los diez (10) hábiles administrativos de recibidos, debiendo expedirse mediante dictámenes escritos debidamente fundados y firmados por sus integrantes.

ARTÍCULO 16°.- Cuando las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo Directivo su dictamen en disidencia, en tal caso, informará el despacho de minoría el miembro que ésta designe.

ARTÍCULO 17°.- En caso de que hubiera iguales cantidades de opiniones diversas de los miembros de una Comisión. Se constituirá el despacho por mayoría, aquel que esté refrendado por el presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 18°.- Todas las discusiones se deberán llevar a cabo solamente dentro del seno de las comisiones y no se podrán trasladar al plenario. Se podrá invitar, siempre y cuando, las comisiones lo requieran, a todos aquellos miembros que consideren necesario para aclarar o aportar información sobre los temarios a tratar. Todos ellos solamente tendrán voz.

COMISIONES ASOCIADAS A LA ENSEÑANZA (PEDAGÓGICA-DIDÁCTICA)

ARTÍCULO 19°. - La Comisión Asociada a la Enseñanza, estará bajo la competencia del Consejo Académico y tendrá incumbencia en los siguientes asuntos:

- a) Planes y programas de estudio e investigación.
- b) Régimen de ingreso, inscripción, asistencia y promoción de alumnos, equivalencias de estudios y reválidas de títulos. .
- c) Carrera y dedicación docentes.
- d) Capacitación docente.
- e) En general, en todo asunto relacionado con la enseñanza, investigación, docencia y alumnado.
- f) Concursos, designaciones y renunciaciones de personal docente y de auxiliares docentes.

COMISIÓN ASOCIADA A LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 20° - La Comisión a Extensión Universitaria, estará bajo la competencia del área específica y tendrá incumbencia en los siguientes asuntos:

- a) Departamento de Extensión Deportiva.
- b) Vinculación con graduados.
- c) Desarrollar actividades para la difusión de expresiones culturales en sus distintas manifestaciones.
- d) Promover programas culturales, comunitarios, uso de biblioteca y/o mediateca, articulados con las distintas dependencias de I.U.A.F.D.
- e) Promocionar la integración de los estudiantes al medio social universitario, desarrollando en ellos el sentido de la solidaridad, la responsabilidad y la cooperación.
- f) Promocionar actividades de carácter cultural, social y de recreación destinadas al estudiante en particular y a la comunidad universitaria en general.

COMISIÓN ASOCIADA AL PRESUPUESTO Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21°- La Comisión Asociada al Presupuesto y la Administración, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) Adquisición y enajenación de bienes.
- b) Percepción, inversión y manejo de fondos. .
- c) Contabilización, fiscalización y rendición de cuentas.
- d) En general, en todo asunto que suponga un gasto no autorizado con anterioridad a la fiscalización de cualquier ingreso o egreso.
- e) Hacer cumplir lo establecido en el art 3 inc "u" de este reglamento.

COMISIÓN ASOCIADA A LA INTERPRETACIÓN DE NORMAS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 22 ° - La Comisión Asociada a la Interpretación de Normas y Reglamentos, tendrá competencia en todos los asuntos no comprendidos en las atribuciones de las otras comisiones a saber:

- a) Interpretación del Estatuto del Instituto Universitario.
- b) Interpretación y reforma del Reglamento Interno del Consejo Directivo y cuestiones de competencia (RAI y ROI).
- c) Gobierno y régimen de la Institución.
- d) Contralor de legitimidad y jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.
- e) Régimen disciplinario para el personal docente y alumnos de la Institución.
- f) Licencias y permisos para el personal docente.
- g) Régimen de incompatibilidad

COMISIÓN ASOCIADA A LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y POSGRADO

ARTÍCULO 23º- La Comisión Asociada a la Ciencia, Tecnología y Posgrado, estará bajo la competencia del área correspondiente, tendiente a asesorar y/o resolver los siguientes asuntos:

- a) Decidir en todas las cuestiones relacionadas con la actividad académica de posgrado, propuestas por el área responsable de la conducción del posgrado de la Institución;

- b) Fijar prioridades de políticas estratégicas de la ciencia, la tecnología y la formación de recursos humanos en el nivel de posgrado;
- c) Entender en todos los temas que aseguren el nivel académico de excelencia de los programas de formación de posgrado y de ciencia y tecnología;
- d) Intervenir en los procesos de evaluación y acreditación de carreras de posgrado;
- e) Aprobar las convocatorias a becas tendientes a lograr el título académico de posgrado y adjudicarlas;
- f) Designar la Comisión de Posgrado, el Comité de Becas y toda otra Comisión Ad-Hoc que coadyuve al fortalecimiento de la Ciencia, la Tecnología y el Posgrado;
- g) Intervenir en todo lo relacionado con el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención del grado académico correspondiente al nivel de formación de posgrado que corresponda;
- h) Aprobar ad-referéndum del Consejo Directivo las carreras de Doctorado, Maestría, Especialización y Cursos de Actualización de Posgrado y autorizar la implementación en la Institución.
- i) Aprobar las propuestas de designación de Directores y Jurados de Tesis de Maestría y Doctorado.
- j) Aprobar las prórrogas de Maestría y Doctorado y las extensiones de plazo para obtener el grado académico que corresponda de los becarios de posgrado de la Institución.
- k) Mantener actualizada la reglamentación que refiera a la gestión de la ciencia y tecnología y la educación de posgrado en la Institución.

- l) Aprobar ad-referendum del CD la creación de grupos y centros de investigación y desarrollo.
- m) Convalidar ad-referéndum del Consejo Directivo las incorporaciones, evaluaciones y pedidos de reconsideración de la carrera del investigador de la Institución.
- n) Intervenir en todos los asuntos relacionados con el funcionamiento de los centros y grupos de la Institución y la carrera del investigador.
- o) Aprobar los programas de innovación tanto de la acción como de gestión en el área de ciencia y tecnología de la Institución.

COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 24°. - El Consejo Directivo podrá, en los casos que estime conveniente o en aquellos no previstos, nombrar o autorizar al Rector para que designe comisiones transitorias que dictaminen sobre ellas. Se debe contemplar lo especificado en el art. n° 15 del presente reglamento.

AUTORIDADES

ARTÍCULO 25°. - Cada Comisión elegirá su presidente y secretario, por mayoría simple. Los despachos serán informados y fundados por el miembro informante que en cada caso designe la Comisión.

Quórum de Comisiones

ARTÍCULO 26°. - Las Comisiones tendrán quórum con la mitad más UNO (1) de la totalidad de sus miembros, sin embargo en caso de no lograrlo, podrán igualmente producir despacho en minoría, exigiéndose como requisito dejar constancia de esta circunstancia.

ASUNTOS GIRADOS

ARTÍCULO 27°. - Las Comisiones sólo podrán producir despacho sobre los asuntos que les hubieren sido expresamente girados por el Rector o el Consejo Directivo.

DESPACHOS Y ACTAS

ARTÍCULO 28°. - Si bien las Comisiones no están obligadas a llevar actas de sus reuniones, deberán producir despachos por escrito con la firma de todos los miembros presentes, los cuales deberán tener necesariamente la forma completa y definitiva de proyectos de Ordenanza, Resolución, Declaración o Comunicado y estar en condiciones de ser votados de inmediato sin necesidad de una nueva redacción.

La parte declarativa o resolutive podrá estar precedida de los correspondientes "Considerando cuando la Comisión estime oportuno precisar los fundamentos del proyecto o su interpretación"

RECTOR Y DEMÁS CONSEJEROS

ARTÍCULO 29°. - El Rector es un miembro honorífico de todas las comisiones, pudiendo participar presente en ellas. El/los/las Vicerrector/es/as, Regentes, Coordinadores y los demás Consejeros que no forman parte de la/s Comisión/es en cuestión, de ser necesario, podrán asistir a las reuniones de cualquier Comisión, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV

SESIONES

PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 30°.- La presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Rector y en caso de no poder presidir, el Vicerrector asumirá la presidencia de modo temporario. Si el Vicerrector no pudiese asistir, el rector asignará a un Regentes, en ausencia de éstos, asumirá la presidencia de modo temporario el consejero docente más antiguo en el ejercicio de su función. El presidente deberá votar y en caso de empate decidirá su voto.

FRECUENCIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 31°.-

- a) Se reunirá en sesiones ordinaria durante el año lectivo, por lo menos una (1) vez al mes, en sesiones extraordinarias cada vez que sea convoco por el Rector, o a pedido de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Debiéndose asegurar, diez (10) sesiones mínimas al año.
- b) La secretaría de la institución citará al CD con 3 días administrativos de anticipación a la fecha y hora fijada para las sesiones plenarias, se publicará dicha citación en los medios correspondientes institucionales (web, instagram, etc.).

ARTÍCULO 32°.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria en el periodo comprendido entre el primer (1^o) día hábil administrativo del ciclo lectivo (febrero) y el último día hábil del ciclo lectivo (diciembre) de cada año. Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo tendrán lugar en la sede de la Institución, o donde éste lo determine.

QUORUM

ARTÍCULO 33°. - El Consejo Directivo podrá sesionar con la presencia de la MITAD (1/2) más UNO (1) de la totalidad de los miembros del Cuerpo con voz y voto. Este número mínimo debe obtenerse para dar comienzo y mantenerse durante el desarrollo de la sesión. De no alcanzarse, debe aguardar TREINTA (30) minutos de la hora efectiva de la convocatoria, para tratar de conseguir este quórum. Y de no alcanzar el quórum pasados los 30 minutos, se establecerá una nueva fecha para la reunión, dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas posteriores de la convocatoria en cuestión.

Sólo serán válidas las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 34°.- El Secretario del Consejo Directivo certificará en acta el cumplimiento de estos requisitos

CUARTO INTERMEDIO

ARTÍCULO 35°.-

- a) El cuarto intermedio podrá proponerse por los Consejeros con voz y voto, y solo se mocionará para pasar a esta instancia, debiendo, quien solicita dicha instancia, anticipar indicios de convicción suficiente que justifiquen y ameriten tal petición.

- b) Una vez mocionado asistir al cuarto intermedio, los consejeros (con voz y voto) y el rector, podrán asistir a criterio personal.
- c) Para constituirse cuarto intermedio, al menos deben participar tres consejeros con voz y voto.
- d) Que el/los asunto/s que se tratan o resuelven en cuarto intermedio, y que pueden ser trasladados a prórroga en la/s sesión/es siguiente/s, solo tendrá validez su resolución, por lo decidido por aquellos consejeros (con voz y voto) que intervinieron desde la sesión o participación (presencial o virtual) de origen del tratamiento.

ARTÍCULO 36°.- El rector, podrá proponer constituirse cuarto intermedio y se procederá según descrito en el Art. 34.

ARTÍCULO 37°.- Duración. Tendrá una duración de 20 minutos, pudiéndose extender otros 10 minutos más.

ARTÍCULO 38°.- De lo resuelto en cuarto intermedio, se:

- e) Continuará con la reunión;
- f) Se propondrá suspender la reunión actual y establecer una nueva fecha para continuar, dando tiempo de trabajar con profundidad el tema a resolver;
- g) Se continuará con la reunión pero el/los tema/s que originó el cuarto intermedio, se pospondrán para ser tratado/s en la siguiente reunión o cuando amerite;

TEMARIO

ARTÍCULO 39°.- El temario de cada reunión se confeccionará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los temas que ingresarán para su tratamiento al Consejo Directivo, deberán hacerlo por escrito a través de un Consejero, quien elevará el mismo por Mesa de Entradas y/o correo electrónico institucional (jorgecoll9016@gmail.com) tres (3) días administrativos hábiles anteriores de la reunión.
- b) El Rector, a través de la Secretaría del Consejo Directivo, despachará a todos los Consejeros, dentro de un (1) día administrativo hábil anterior de la sesión, la nómina de los asuntos entrados.
- c) El temario complementario estará conformado por aquellos temas que entrarán por Mesa de Entradas y/o correo electrónico institucional (jorgecoll9016@gmail.com), dentro de las dos (2) días hábiles administrativas previos a la reunión de las Comisiones.
- d) Los Consejeros con voz y voto, presentes en la sesión y/o el Rector podrán establecer excepciones en la incorporación de temas.

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 40° - El orden del día se formará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Producido el despacho de las correspondientes temas (a tratar e informar), estos asuntos entrarán a formar automáticamente parte del orden del día.
- b) El Rector podrá establecer la prioridad en el tratamiento de los diversos asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 41° - No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que así lo disponga el voto de al menos la MITAD MÁS UNO de los Consejeros con voz y voto.

ORDEN DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 42° - En toda sesión se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente con el informe del número de Consejeros presentes.
- b) Informe del Rector y de los Consejeros Directivos.

- c) Consideración y Aprobación del acta de la sesión anterior, la cual se habrá distribuido previamente en forma electrónica a los integrantes del Consejo. Una vez aprobada la misma por el Consejo Directivo, se hará constar en el acta siguiente.
- d) Comunicación de asuntos entrados (comunicaciones oficiales, solicitudes particulares; proyectos y despachos) de los que se dará una síntesis, salvo que el Consejo Directivo resuelva que se incorporen. El Rector informará el destino que se les ha dado o que se les dará a medida que se los mencione.
- e) Consultas, pedidos de homenaje, de informes y de pronto despacho, mociones de preferencia o sobre tablas y cualquier manifestación análoga sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, para todo lo cual habrá un plazo máximo de TREINTA (30) minutos.
- f) Consideración del Orden del Día fijado por el Rector en base a los despachos producidos por las Comisiones o Consejeros.
- g) Informes de otras sedes en temas correspondientes a las diferentes áreas (académica, estudiantil e institucional)

USO Y ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 43°. - La Presidencia concederá la palabra en la siguiente condición y orden:

CONDICIONES

- a) Se establecerá un tiempo entre tres (3) a cinco (5) minutos para el uso de la palabra para los Consejeros con Voz y voto;
- b) Para informantes de comisiones, consejeros suplentes y/o invitados especiales por el CD, el CD y el Rector establecerá el tiempo del uso de la palabra a discreción;

ORDEN

- a) A los Consejeros que piden la palabra, en el orden solicitado;
- b) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión;
- c) Al miembro informante de la minoría de la Comisión;
- d) Al Consejero que no ha hecho uso de la palabra, cuando dos o más Consejeros soliciten la palabra al mismo tiempo.
- e) Al autor del proyecto en discusión.
- f) Aquellas personas con voz, pero sin voto, invitadas especialmente por el Consejo Directivo.

Los miembros informantes de la Comisión (y el autor del proyecto si hubiere oposición entre ellos) podrán hablar al término del debate.

SESIONES PÚBLICAS, CERRADAS Y CLASIFICADA

ARTÍCULO 44°. - Las sesiones serán públicas siempre que el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de los Consejeros con voz y voto.

ARTÍCULO 45°. - Sesión Cerrada y Clasificada

- a) En la sesión cerrada, no se permite la presencia de público. Situación que será debidamente fundada por el cuerpo
- b) En la sesión clasificada, sólo estarán presentes el Rector y los miembros del Consejo Directivo con voz y voto. Y salvo situaciones puntuales y circunstanciales que lo ameritan, sólo estarán presentes una (1) autoridad de CGES y los miembros del Consejo Directivo con voz y voto. También en esta situación, debe estar debidamente fundada por el cuerpo.
- c) En estas sesiones, podrá disponerse fundadamente el secreto temporal de lo resuelto. Si algún consejero divulgase anticipadamente lo tratado, infringiendo esta norma, serán pasibles de las sanciones que se dispongan en el CD, pudiendo el mismo decidir su suspensión o expulsión, y en cuyo caso serán reemplazados por los suplentes.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 46°. - A los Consejeros y/o invitados con participación de la sesión, les está prohibido:

- a) Leer discursos (podrán tener una ayuda memoria).
- b) Dialogar entre sí.
- c) Interrumpir al orador, salvo con permiso de éste y de la Presidencia.

- d) Retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia (y del Consejo Directivo cuando esto signifique dejar sin efecto el quórum).
- e) Asistir con inadecuada presencia y vestimenta (véase art 8).

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 47°.- El levantamiento de la sesión dependerá:

- a) De una Resolución del Consejo Directivo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Rector cuando se hubiere agotado el Orden del Día;
- b) Que la sesión resultara extensa y/o agobiante, produciendo cansancio o atente a la calidad de participación y concentración de los participantes de la misma;
- c) Que la misma quedará automáticamente levantada cuando al pasar a votación se constatare la falta de quórum.

CAPÍTULO V

TRAMITACIÓN DE ASUNTOS

PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 48°.- Todo asunto elevado al Consejo Directivo, deberá ser presentado, y el Rector lo girará de inmediato a la Comisión que corresponda.

CONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 49°.- Los asuntos elevados al Consejo Directivo sólo podrán ser considerados por éste cuando cuenten con despacho de Comisión y hayan sido incluidos por el Rector en el Orden del Día, salvo que el Consejo Directivo resuelva abocarse directamente a su estudio constituyéndose en Comisión o tratándolo sobre tablas o con preferencia, previa las mociones reglamentarias.

FORMA DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 50°. - Todo proyecto puesto a consideración del Consejo Directivo deberá estar redactado por escrito, en una de las siguientes formas:

- a) Resolución: cuando se trate de disposiciones imperativas de carácter particular o general para la Institución.
- b) Declaración: cuando se trate de manifestaciones oficiales de la Institución para ser difundidas fuera de su seno.
- c) Comunicado: cuando se trate de manifestaciones oficiales del Consejo Directivo, para ser difundidas dentro de la Institución .
- d) Despacho: escrito u opinión fundada que se da sobre un asunto determinado no incluido en los incisos anteriores.

DISCUSIÓN

ARTÍCULO 51°. - Todo asunto considerado por el Consejo Directivo será sometido a DOS (2) discusiones sucesivas: la primera en general y, en caso de ser aprobada, una nueva discusión en particular. En ambas se mantendrá la unidad del debate y el Consejo Directivo podrá establecer, en cada caso, si lo considera oportuno, un límite de tiempo para el uso de la palabra. Asimismo, en ambas el debate será libre. Los Consejeros podrán hacer uso de la palabra más de UNA (1) vez.

DISCUSIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 52°. - La discusión en general se omitirá cuando el Consejo Directivo se reúna previamente en Comisión para tratar el asunto. Durante la discusión en general podrán presentarse nuevos proyectos por escrito, los que serán leídos sin discutirse. En caso de rechazarse el proyecto de la Comisión, el Consejo Directivo resolverá si trata inmediatamente otro proyecto o si lo envía a Comisión.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 53°- Durante esta discusión podrán presentarse, siempre por escrito; proyectos de modificaciones o sustituciones al artículo o párrafo en discusión, los que serán leídos, pero sólo se votarán en caso de ser rechazado el proyecto original. Sólo podrán hacerse en forma verbal, breves sugerencias a la Comisión, pero si no fueran aceptadas por ésta, tales sugerencias no serán consideradas, ni votadas. Los proyectos agregados al despacho original, se votarán a continuación de éste. Las discusiones se deben realizar solo y únicamente en el seno de las comisiones, salvo cuando el Consejo Directivo se constituya en comisión.

VOTACIONES

ARTÍCULO 54° - Las votaciones serán por signos (afirmativo, negativo o abstención), a menos que cualquiera de los miembros solicite fundadamente votación nominal (implicando su registro en el acta).

SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN COMISIÓN

ARTÍCULO 55° - Podrán resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión, pero antes de pasarse a votar en general el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden, o a indicación del Presidente.

MOCIONES

MOCIONES VERBALES

ARTÍCULO 56° - Las únicas mociones verbales autorizadas son las que se mencionan a continuación. No obstante, la Presidencia podrá admitir otras similares, sin necesidad de exigir su presentación por escrito, cuando se trate de proposiciones de mero trámite que no perturben el orden del debate.

A.- MOCIONES QUE DEBEN SER VOTADAS

ARTÍCULO 57°- Mociones de orden. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

a) Votadas sin discusión (por simple mayoría de más uno).

1. Que se levante la sesión (por simple mayoría de más uno).
2. Que se pase a cuarto intermedio (por moción).
3. Que se cierre el debate con la lista de oradores ya inscriptos.
4. Que se pase al Orden del Día
5. Que se trate de una cuestión de privilegio

b) Votada previa breve discusión.

1. Que se aplace la consideración de un asunto, por tiempo determinado o indeterminado (por simple mayoría mitad).
2. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión (por simple mayoría).
3. Que el/los asunto/s que se envió/aron a comisión, o fue/ron tratado con prórroga a sesión/es siguiente/s, solo tendrá validez su resolución, por aquellos consejeros (con voz y voto) que intervinieron (presencial o virtual) desde la sesión de origen del tratamiento.
4. Establézcase por mayoría simple, el tiempo de exposición de los oradores de la lista de inscriptos, teniendo en cuenta el art. 42 de este extracto.

ARTÍCULO 58°- Moción de preferencia, para anticipar el tratamiento de un asunto, será aprobado:

- a) Por simple mayoría, cuando el asunto tuviere despacho de Comisión
- b) Por simple mayoría, cuando no tuviere despacho.
- c) Cuando no se fije fecha para el tratamiento preferente, se tratará en la sesión siguiente, como primero del orden del día.

ARTÍCULO 59º- Moción sobre tablas. La moción para tratar un asunto sobre tablas, es decir, de inmediato o en otra oportunidad de la misma sesión, tenga o no despacho de Comisión, será aprobada:

- a) Por simple mayoría, si el asunto figura en el Orden del Día, aunque fuera como simple asunto entrado.
- b) Por simple mayoría, si no figurara en el Orden del Día.

ARTÍCULO 60º. – Moción de reconsideración. La moción de reconsideración, para rever una resolución tomada, ya sea en la misma sesión o sesión/es pasada/s, deberá ser aprobada por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 61º. - Normas comunes a las mociones anteriores. Las mociones de orden, preferencia, sobre tablas y reconsideración pueden ser presentadas en cualquier momento. Son previas a cualquier otro asunto, y se discuten brevísimamente, excepto las CINCO (5) primeras mociones de orden, que se votan sin discusión.

B.- MOCIONES QUE NO SE VOTAN NI SE DISCUTEN

ARTÍCULO 62º. - Mociones relacionadas con la votación.

- a) Que la votación sea nominal.
- b) Que se rectifique la votación.
- c) Que se deje constancia del propio voto.
- d) Que se vote por partes.

ARTÍCULO 63º.- Otras mociones verbales

- a) Que se llame a la cuestión al orador. - Decide el Presidente -. Si éste hace lugar, y el orador sí pretende estar en la cuestión, se vota si se le retira o no la palabra.
- b) Que se llame al orden al orador. - Decide el Presidente -. Si éste hace lugar, y el orador no retira o explica sus palabras, se lo llama al orden. A la tercera llamada se vota si se le retira la palabra por el resto de la sesión.
- c) Que el Presidente haga cumplir este Reglamento. - Decide el Presidente -. Si éste hace lugar y el infractor reincide, se vota si hay o no violación al Reglamento.
- d) Que se interprete una cláusula del Reglamento. Se discute de inmediato la interpretación y se vota luego la misma.
- e) Que se pase a sesión clasificada. Debe ser apoyada por UN (1) Consejero más. Se pasa de inmediato a sesión clasificada y en ella se discute y luego se vota si continúa o no la sesión clasificada.
- f) Que se deje constancia en acta de las propias manifestaciones o las de otro/s Consejero/s/a/s.

CAPÍTULO VI

ACTAS Y RESOLUCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 64º.- Las Actas se redactarán sucintamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada Acta estará precedida por el Orden del Día y en su texto se mencionarán todas las Resoluciones, Declaraciones y Comunicados aprobados en la sesión. Todo Consejero podrá pedir que sus palabras o las de otro consejero consten textualmente en el Acta. Fuera de ese caso, sólo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedente o fundamento del proyecto en discusión.

ARTÍCULO 65.- Las Actas y todos los documentos aprobados por el Consejo Directivo se formarán con las hojas separadas, impresas y encuadradas con posterioridad, previa rúbrica del Señor Rector y del Secretario/a.

ARTÍCULO 66º- Numeración y Registro de Actas y Resoluciones. Las sesiones del Consejo Directivo se numerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las extraordinarias también tendrán numeración correlativa, pero se destacará debidamente el carácter de las mismas con igual sistema de numeración y registro.

CAPÍTULO VII

SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE MANERA NO PRESENCIAL

ARTÍCULO 67°.- El Consejo Directivo podrá funcionar de manera no presencial en los siguientes casos:

- a) Cuando por razones de emergencia pública, catástrofe natural y/o cualquier otra circunstancia, resulte imposible el desplazamiento de los miembros del Consejo Directivo y consecuentemente la realización de reuniones de modo presencial, disponiéndolo así la Presidencia del Consejo.
- b) Cuando circunstancias extraordinarias a criterio del Rector hagan necesaria la convocatoria de éste y resulte imposible hacerlo de modo presencial.

ARTÍCULO 68°.- La sesión del Consejo Directivo de manera no presencial deberá garantizar:

- a) La libre accesibilidad de todos los Consejeros participantes a las reuniones;
- b) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
- c) La igualdad de trato de los participantes;
- d) La participación con voz y voto de todos los miembros del Consejo;
- e) La participación con voz de todos aquellos que, conforme la reglamentación vigente, sean autorizados para ello. El Rector y/o Secretario de Consejo Directivo, o quien éste designe, será el moderador principal en la plataforma con capacidad de administrador de la reunión. El quórum será computado al inicio de la sesión mediante la confirmación de la presencia audiovisual del consejero. Durante la sesión se tendrá en cuenta para el quórum la visibilidad en el panel de la videoconferencia.

ARTÍCULO 69°.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo lo establecido por el art n° 66 de este reglamento, podrán participarse en las mismas, de modo sincrónica por una parte del CD, siempre y cuando justifique dicha imposibilidad de hacerlo de modo presencial.

DEL SOPORTE TÉCNICO PARA LA DELIBERACIÓN Y EL ACCESO DE LA INFORMACIÓN EN LOS TEMAS A ABORDAR

ARTÍCULO 70°.- El Rector, o la persona que éste designe, determinará:

- a) La plataforma o soporte tecnológico a utilizarse y brindará a los consejeros los elementos necesarios para el conocimiento de los temas a tratar en la sesión, a los efectos de poder alcanzar una decisión razonada.
- b) La plataforma por utilizar deberá ser accesible desde computadoras tradicionales y/o desde teléfonos móviles, que garanticen la interactividad, la interlocución y la integridad de las decisiones de los consejeros presentes en la sesión.
- c) En la medida de las posibilidades de las plataformas y/o soportes tecnológicos empleados, la reunión celebrada de este modo será grabada (audio y video) en soporte digital y posteriormente transcrita conforme la reglamentación vigente, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y la metodología utilizada.
- d) Durante la sesión todos los asistentes tendrán inhabilitado su micrófono, salvo la Secretaría del Consejo Directivo y el/la persona que tenga el uso de la palabra o sea llamado para hacer uso de ésta por el Secretario.
- e) El pedido de la palabra será realizado por escrito mediante el protocolo de conversación escrita instantánea (chat) existente en la plataforma, u otro que lo reemplace, el que será utilizado sólo para ese fin.
- f) En la medida de las posibilidades de las plataformas y/o soportes tecnológicos empleados, la Reunión Plenaria del Consejo Directivo celebrada de este modo, será divulgada mediante transmisión o emisión en continuo (streaming) ingresando a través de la página web de la Institución.

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES VIRTUALES

ARTÍCULO 71° - La convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo en la modalidad no presencial la efectuará la Secretaría del Consejo Directivo indicando de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación, plataforma o soporte tecnológico a utilizarse y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

DE LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES VIRTUALES

ARTÍCULO 72°- Las votaciones se efectuarán y se registrarán conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. Al iniciar cada reunión se explicitará cómo será el modo de exteriorización de la voluntad de los consejeros al momento de votar, preferentemente por escrito instantáneo (chat) existente en la plataforma. A los efectos de que los integrantes del Consejo Directivo puedan corroborar los resultados de las decisiones..

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73°. - Reforma del Reglamento.

Este Reglamento no podrá ser modificado ni derogado por resolución sobre tablas. Deberá ser tramitado en forma regular y aprobado por los DOS TERCIOS (2/3) de votos.

ARTÍCULO 74°. - Situaciones no previstas. Todo lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento, así como la interpretación de sus disposiciones, será resuelto por el Consejo Directivo por mayoría simple.

INDUCCIÓN PARA NUEVOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 75°.-

- a) Para aquellos consejeros que se postulen y deseen ser nuevos consejeros para una nueva gestión, tiene la obligación de conocer el vigente reglamento, además, deben realizar una inducción inicial con respecto a las funciones de consejero y el funcionamiento del CD. Guiándolo y acompañándolo con el fin de generar claridad en su rol y función en el grupo de trabajo del CD, para así facilitar su desempeño.
- b) Es obligatoria la inducción y el conocimiento del presente reglamento por parte del consejero aspirante, debiendo esta instancia estar establecida por escrito antes del acto eleccionario.
- c) La inducción, será realizada por el Rector y un (1) consejero de cada claustro designado por el CD de la gestión vigente.

FUENTES DE REFERENCIA

Reglamento de la UTN (versión oct 2021), Reglamento de la UNC y Aportes estatuto del SUTE
Prof. Saez Adrián; Prof. Brioude Tania; Prof. Gómez Oscar; Sr. Real Humberto; Sr. Arabel Tomás; Srta. Coria Luciana; Srta. Mutti Lucía; Prof. Orofino Fernando; Prof. Vazquez Natalia; Dr. Salcedo Sergio; Sra. Castillo Nancy; Prof. Cordecci Adriana; Prof. Monjelardi Gabriel; Prof. Santino Fabián; Prof. Manzano Gustavo; Prof. Renedo Marcela; Prof. Padín Mónica; Prof. Romano M. C.; Prof. Ruiz Diego; Prof. Scollo Gabriel; Prof. Brioude Raúl; Prof. Cappelzone Claudio; Prof. Andreani Eduardo y colaboradores.

ÍNDICE

RESOLUCIÓN DEL HCD – APROBACIÓN REGLAMENTO	1
CAPÍTULO I	
INTEGRACIÓN DEL HCD	2
ATRIBUCIONES DEL HCD	2
FUNCIONAMIENTO DEL HCD	3
VOZ Y VOTO HCD	4
OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA	4
NORMAS DE CONVIVENCIA (VESTUARIO, MODO DE COMUNICARSE)	4
RÉGIMEN DE SUPLENCIA HCD	5
CAPÍTULO II	
MESA DIRECTIVA	5
SECRETARIO/A	5
CAPÍTULO III	
COMISIONES INTERNAS	6
COMISIONES ASOCIADAS A LA ENSEÑANZA	6
COMIOSIÓN ASOCIADA A AL EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	7
COMISIÓN ASOCIADA AL PRESUPUESTO Y LA ADMINISTRACIÓN	7
COMISIÓN ASOCIADA A LA INTERPRETACIÓN DE NORMAS Y REGLAMENTOS	7
COMISIÓN ASOCIADA A LA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y POSGRADO	7
COMISIONES ESPECIALES	8
AOTORIDADES DE LAS COMSIONES	8
QUOROUM DE LAS COMISIONES	8
DESPACHOS Y ACTAS DE LAS COMISIONES	8
MIEMBROS DE LAS COMSIONES (RECTOR Y CONSEJEROS)	9
CAPÍTULO IV – SESIONES	
PRESIDENCIAS DE LAS COMSIONES	9
FRECUENCIA DE LAS SESIONES	9
QUORUM	9
CUERTO INTERMEDIO	9
TEMARIO	10
ORDEN DEL DÍA	10
ORDEN DE LA SESIÓN	11
USO Y ORDEN DE LA PALABRA	11

SESIONES PÚBLICAS, CERRADAS Y CLASIFICADAS	11
PROHIBICIONES	11
LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN	12

CAPÍTULO V – TRAMITACIÓN DE ASUNTOS

PRESENTACIÓN	12
CONSIDERACIÓN	12
FORMA DE PROYECTOS	12
DISCUSIÓN	12
VOTACIONES	13
SESIÓN DEL HCD EN COMISIÓN	13
MOCIONES	13
MOCIONES VERBALES	13
MOCIONES QUE DEBEN SER VOTADAS	13
MOCIONES QUE NO SE VOTAN NI SE DISCUTEN	14

CAPÍTULO VI – ACTAS Y RESOLUCIONES

ACTAS Y RESOLUCIONES DEL HCD	14
------------------------------	----

CAPÍTULO VII – SESIONES NO PRESENCIALES

SESIONES DEL HCD DE MANERA NO PRESENCIAL	15
SOPORTE TÉCNICO Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN DE TEMAS	15
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES VIRTUALES	16
VOTACIONES EN LAS SESIONES VIRTUALES	16

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES GENERALES

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL HCD	16
INDUCCIÓN PARA NUEVOS CONSEJEROS	16
FUENTES DE REFERENCIA EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL HCD	16